



Consejo Económico y Social

Distr. general
13 de marzo de 2015

Período de sesiones de 2014
Tema 13 del programa provisional*

Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social el 17 de noviembre de 2014

[por recomendación de la Comisión Económica y Social para Asia Occidental (E/2014/15/Add.2)]

2014/36. Cambio de denominación del Comité Técnico de la Comisión Económica y Social para Asia Occidental a Comité Ejecutivo y modificación de su mandato

El Consejo Económico y Social,

Observando la aprobación, el 18 de septiembre de 2014, de la resolución 320 (XXVIII) por la Comisión Económica y Social para Asia Occidental en su 28º período de sesiones,

Hace suyos el cambio de denominación del Comité Técnico a Comité Ejecutivo y la modificación de su mandato, como se dispone en la resolución 320 (XXVIII), cuyo texto se adjunta como anexo de la presente resolución.

*51ª sesión plenaria
17 de noviembre de 2014*

Anexo

Resolución 320 (XXVIII)

Cambio de denominación del Comité Técnico a Comité Ejecutivo y modificación de su mandato

La Comisión Económica y Social para Asia Occidental,

Haciendo referencia a su decisión de 11 de mayo de 2006 relativa al establecimiento de un comité técnico que se reuniría cada seis meses para dar seguimiento a la aplicación del programa de trabajo¹,

Haciendo referencia también al mandato del Comité Técnico, revisado en su quinta reunión, celebrada los días 6 y 7 de abril de 2011, en el que se estipuló que el Comité celebraría tres reuniones por bienio, en apoyo del período de sesiones

* E/2014/1/Rev.1, anexo II.

¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2006, Suplemento núm. 21 (E/2006/41), párr. 49.*



ministerial de la Comisión Económica y Social para Asia Occidental, con el fin de prestar asesoramiento y asistencia a la secretaría de la Comisión en la planificación y ejecución del programa de trabajo y adoptar medidas sobre cualquier otro asunto,

Habiendo examinado la recomendación formulada por el Comité en su séptima reunión de modificar el mandato del Comité a fin de facilitar su labor y fortalecer su capacidad de tomar decisiones y dar respuesta a los acontecimientos regionales e internacionales,

Habiendo examinado también la recomendación formulada por el Comité Técnico en su octava reunión de cambiar la denominación del Comité a Comité Ejecutivo y modificar su mandato, a fin de que pueda desempeñar una función más destacada en la dirección y coordinación de las actividades de la Comisión,

Observando el número creciente de problemas mundiales y regionales y la necesidad de darles respuesta a nivel regional rápidamente,

Recalcando la importancia de reforzar la participación intergubernamental de los Estados miembros en los procesos de adopción de decisiones de la Comisión, en particular para asegurar el enfoque integrado de la labor de la Comisión,

1. *Decide* cambiar la denominación del Comité Técnico a Comité Ejecutivo;
2. *Decide también* revisar el papel del Comité Técnico y su mandato, con efecto inmediato, como se establece en el anexo de la presente resolución;
3. *Solicita* a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Económica y Social para Asia Occidental que siga de cerca la aplicación de la presente resolución.

Anexo de la resolución 320 (XXVIII)

Mandato del Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo presentará a la Comisión un informe sobre sus actividades en los períodos de sesiones de esta.
2. El Comité Ejecutivo convocará tres reuniones entre los períodos de sesiones bienales de la Comisión.
3. Se encargará al Comité Ejecutivo la presentación de resoluciones e informes al Consejo Económico y Social sobre cuestiones que no sean relativas al mandato de la Comisión.
4. El Comité Ejecutivo se encargará de lo siguiente:
 - a) Organizar los períodos de sesiones de la Comisión;
 - b) Examinar y aprobar el programa de trabajo de los comités subsidiarios sobre la base de los criterios definidos por el Comité Ejecutivo;
 - c) Garantizar la coherencia entre los subprogramas;
 - d) Tratar todas las cuestiones relacionadas con la planificación de programas.
5. La composición del Comité Ejecutivo coincidirá con la de la Comisión.
6. Los Presidentes o Vicepresidentes de los órganos subsidiarios de la Comisión podrán ser invitados a las reuniones del Comité Ejecutivo.
7. El Comité Ejecutivo podrá proponer enmiendas a su mandato, cuya aprobación será considerada por la Comisión.

8. El Comité Ejecutivo estará presidido por un representante del país que presida la Comisión.
